

Demis hijos de los demis fijos de laboradores con may
El dho aplicando gran may aumento a las Rentas de
aque que se carey que pagaran con mismo los salarios de
Cada que se causaren de que ninguno de los Oficiales Labora-
dores depositarios y personas que se requirieron los
muy pertenecientes a la R^{ca} no admitan los li-
bramientos y libranças dadas y Agutulares y de
los Oncejos dadas y mientos. Sin foyere para Comenda
y de mero a las Cuencas de por la Maracaes de herey
decepciones u depositarios donde deudore entrar con
aplicacion a los servicios dadas que se carey por
de pagar lo deblado con la misma aplicacion y que
se cobrara de sus hijos de los nombrados

Que las dhas Indias que represente en adelante fue-
ren tengan obligacion con deuden durante el tiem-
po de ejercicio de sus oficios a los Repartimien-
tos de todos los aueres Reales y cobrar los a los pla-
cos de dhas sin omision alguna que lo exen-
dana las dhas a que se carey para de que se cobr-
ran de sus hijos de los demis fijos y nombr-
dos con may las dhas de las dhas y las aueres
de decedentes que se de pachezen a la cobranza
y los danos que dello se siguieren a la R^{ca}

Que los salarios y costas que se causaren en la cobranza
de los aueres Reales por las audiencias y de
ante res que a ella se de pachezen se cobren de los
deudores morosos hauiendo con auto y da de la audi-
cia prozaxateo contra ellos a trajecto de lo
que cada uno de dixe para que se cobren con
pauca y a un mismo tiempo. Sin que por
ninguna manera ni por ninguna causa ni motivo
quedan cobrar ni sacar los dhas salarios y costas
de los Caudales ni de la R^{ca} ni de la dhas de
parchez de los dhas de decedentes que los sacaren
Indias y de donde que lo permitiere o librare
de dixe lugar de los

